



Resolución de Consejo Directivo N° 025 -2019-OEFA/CD

Lima, 02 SET. 2019

VISTOS: El Informe N° 00090-2019-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 00304-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo;

Que, asimismo el Literal antes citado establece que el OEFA es competente para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley del SINEFA, se establece que, mediante resolución de Consejo Directivo del OEFA, se tipifican las conductas infractoras y se establece la escala de sanciones aplicables, disponiéndose que las de carácter general y transversal son de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y escala de sanciones que utilicen las Entidades de Fiscalización Ambiental;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD se aprobó la “Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones” (en adelante, **Metodología para el cálculo de multas**);

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de establecer a través de una norma expresa que, cuando la multa determinada a través de la Metodología para el cálculo de las multas constituya una sanción monetaria que sea menor que el valor del tope mínimo del tipo infractor, ésta primera prevalezca, en aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad;

Que, en ese contexto, el OEFA ha elaborado un proyecto normativo denominado “Aplicación de la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, o la norma que la sustituya, solo para los casos en que dicha multa resulte menor al valor del tope mínimo previsto en el respectivo tipo infractor”, propuesta que previamente a su aprobación debe ser sometida a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 029-2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 020-2019 del 27 de agosto de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa denominada “Aplicación de la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, o la norma que la sustituya, solo para los casos en que dicha multa resulte menor al valor del tope mínimo previsto en el respectivo tipo infractor”, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata de dicho acuerdo;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría el proyecto normativo denominado “Aplicación del principio de razonabilidad cuando la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD y modificada por



Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA-CD, o la norma que la sustituya, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2º.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica topesminimos@oefa.gob.pe en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ

Presidenta del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA





Resolución de Consejo Directivo N° -2019-OEFA/CD

Lima,

VISTOS: El Informe N° [...] -2019-OEFA/DPEF-SMER, emitido por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° [...] -2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental, las que son de cumplimiento obligatorio para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, asimismo el Literal antes citado establece que el OEFA es competente para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas;

Que, en el último párrafo del Artículo 17° de la Ley del SINEFA, se establece que, mediante resolución de Consejo Directivo del OEFA, se tipifican las conductas infractoras y se establece la escala de sanciones aplicables, disponiéndose que las de carácter general y transversal son de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y escala de sanciones que utilicen las Entidades de Fiscalización Ambiental;

Que, por su parte, el Artículo 19° de la Ley del SINEFA dispone que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; y, que su determinación debe fundamentarse en: (i) la afectación a la salud o al ambiente; (ii) la potencialidad o certeza de daño; (iii) la extensión de sus efectos; y, (iv) en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, a través de los documentos de vistos se sustenta la necesidad de establecer, a través de una regla expresa, la prevalencia de la aplicación de la multa determinada con Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA-CD, o la norma que la sustituya, aun cuando el valor resulte menor al establecido en el tope mínimo del respectivo tipo infractor.

Que, en ese contexto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° [...] -2019-OEFA/CD del [...] de [...] de 2019, se dispuso la publicación del proyecto de *Resolución de Consejo Directivo que dispone la aplicación de la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA-CD, o la norma que la sustituya, prevaleciendo sobre el valor del tope mínimo del tipo infractor*, en el Portal Institucional del OEFA con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante el Acuerdo N° [...] -2019, adoptado en la Sesión Ordinaria N° [...] -2019 del [...] de [...] de 2019, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar la *Resolución de Consejo Directivo que dispone la aplicación de la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA-CD, o la norma que la sustituya, prevaleciendo sobre el valor del tope mínimo del tipo infractor*, razón por la cual resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del SINEFA, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales h) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que, en aplicación del principio de razonabilidad, la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los



factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA-CD, o la norma que la sustituya, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ

Presidenta del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE DISPONE LA APLICACIÓN DE LA MULTA DETERMINADA CON LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS, PREVALECIENDO SOBRE EL VALOR DEL TOPE MÍNIMO DEL TIPO INFRACTOR

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.1 Introducción

Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental.

A través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

De acuerdo a lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa, el OEFA ejerce función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sinefa y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo.

El referido literal reconoce además, la facultad del OEFA para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de éstas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas.

En ejercicio de la función normativa, el OEFA ha emitido resoluciones de Consejo Directivo que aprueban tipificaciones de infracciones y establecen las respectivas escalas de sanciones, de las cuales se encuentran vigentes un total de quince (15), entre tipificaciones sectoriales, así como transversales y generales.

Asimismo, el OEFA ha emitido la *Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones*¹, en concordancia con el extremo de la función normativa referido a la emisión de criterios de graduación de sanciones².

I.2 Descripción del problema y planteamiento de la propuesta

En la normativa aprobada por el OEFA que establece las respectivas tipificaciones de infracciones y escala de sanciones por el incumplimiento de obligaciones ambientales

1 Aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, publicada en el diario oficial El Peruano, el 12 de marzo de 2013, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano, el 13 de setiembre de 2017.

2 En este punto, es preciso indicar que, la Metodología de Multas OEFA fue emitida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 30011, Ley que modificó la Ley del Sinefa, publicada en el diario oficial El Peruano, el 26 de abril de 2013 y que introdujo expresamente como manifestación de la función normativa del OEFA, la respectiva aprobación de criterios de graduación de sanciones.

fiscalizables, de las quince (15) que se encuentran vigentes, once (11) son normas tipificadoras sectoriales³; dos (2) son normas tipificadoras transversales⁴; y dos (2) son normas tipificadoras generales⁵.

De lo señalado, cuatro (4) tipificaciones sectoriales, una (1) transversal y dos (2) generales fijan topes mínimos; mientras que siete (7) sectoriales y una (1) transversal no lo prevén. Por lo que, en total, siete (7) tipificaciones prevén topes mínimos y ocho (8) no, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

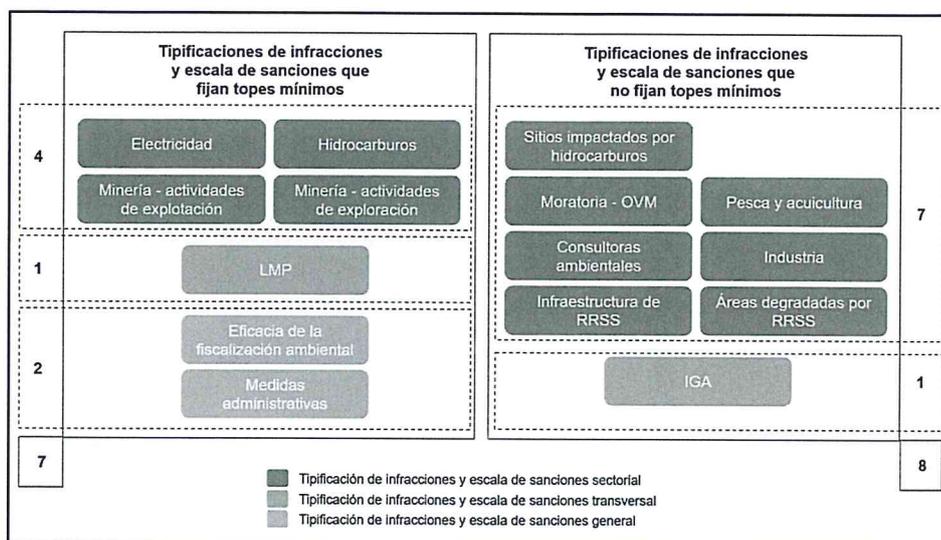


- ³ A la fecha, las tipificaciones de infracciones y escalas de sanciones de tipo sectorial son las siguientes:
- Electricidad:** Resolución de Consejo Directivo N° 023-2015-OEFA/CD que aprobó la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por los administrados del Subsector Electricidad que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA". **Fecha de entrada en vigencia:** 28 de mayo de 2015.
 - Hidrocarburos:** Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD que aprobó la Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA". **Fecha de entrada en vigencia:** 19 de agosto de 2015.
 - Sitios impactados por hidrocarburos:** Resolución de Consejo Directivo N° 005-2018-OEFA/CD que aprobó la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones vinculadas a la Remediación de Sitios Impactados por Actividades de Hidrocarburos". **Fecha de entrada en vigencia:** 17 de febrero de 2018.
 - Sector minería - actividad de exploración:** Resolución de Consejo Directivo N° 042-2015-OEFA/CD que aprobó la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de exploración minera que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA". **Fecha de entrada en vigencia:** 17 de octubre de 2015.
 - Sector minería - actividades de explotación:** Resolución de Consejo Directivo N° 043-2015-OEFA/CD que aprobó la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de explotación minera que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA". **Fecha de entrada en vigencia:** 17 de octubre de 2015.
 - Moratoria en materia de Organismos Vivos Modificados (OVM):** Resolución de Consejo Directivo N° 012-2015-OEFA/CD que aprobó la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones correspondiente a la moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) prohibidos al territorio nacional por un período de 10 años". **Fecha de entrada en vigencia:** 22 y 25 de julio de 2017.
 - Consultoras ambientales:** Resolución de Consejo Directivo N° 008-2016-OEFA/CD que aprobó la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las Consultoras Ambientales que tienen la obligación de estar inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace)". **Fecha de entrada en vigencia:** 30 de abril de 2016.
 - Pesca y acuicultura:** Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-OEFA/CD que aprobó la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo la competencia del OEFA". **Fecha de entrada en vigencia:** 29 de diciembre de 2018.
 - Sector industria:** Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD que aprobó la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA". **Fecha de entrada en vigencia:** 16 de febrero de 2018.
 - Sector Salud - áreas degradadas por residuos sólidos:** Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-OEFA/CD que aprobó la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de las obligaciones de los responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos, en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1278". **Fecha de entrada en vigencia:** 25 de agosto de 2018.
 - Sector Salud - Infraestructura de Residuos sólidos:** Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD que aprobó la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que ésta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA". **Fecha de entrada en vigencia:** 13 de abril de 2019.



- ⁴ A la fecha, las tipificaciones de infracciones y escalas de sanciones de tipo transversal son las siguientes:
- Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA/CD que aprobó la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) previstos para las actividades económicas bajo el ámbito de competencia del OEFA". **Fecha de entrada en vigencia:** 14 de noviembre de 2013.
 - Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD que aprobó la "Tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA". **Fecha de entrada en vigencia:** 17 de febrero de 2018.
- ⁵ A la fecha, las tipificaciones de infracciones y escalas de sanciones de tipo general son las siguientes:
- Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD que aprobó la Tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental". **Fecha de entrada en vigencia:** 1 de enero de 2014.
 - Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprobó el "Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA". **Fecha de entrada en vigencia:** 25 de febrero de 2017.

Gráfico N° 1.
Topes mínimos en tipificaciones de infracciones y escala de sanciones vigentes, por tipo



Elaboración: Subdirección de Políticas y Mejoras Regulatorias - OEFA

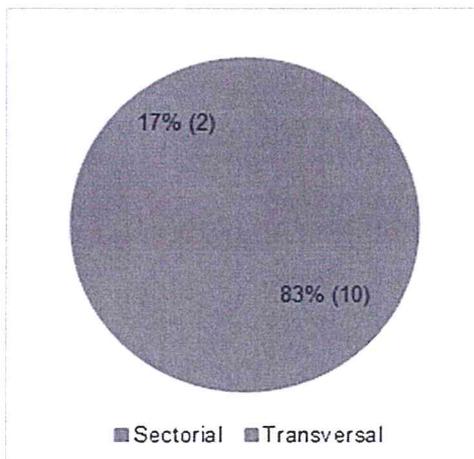
Para el cálculo de la sanción monetaria a imponer en cada caso concreto, considerando los factores de graduación, se aplica la *Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones* (en adelante, **Metodología para el cálculo de multas**).

Entre enero de 2018 y junio de 2019 se identificaron 12 casos, de multas relacionadas a infracciones en actividades desarrolladas por empresas del subsector **hidrocarburos** en lo referido a su normativa sectorial y del sector de **pesca** en lo referido a la normativa transversal, que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, en las que, la multa calculada resultó significativamente menor al tope mínimo legal asociado al tipo de infracción.

En el gráfico que se presenta a continuación, se muestra la distribución de dichos casos según tipo de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicadas. Al respecto, se observa que la mayor proporción (83%) son infracciones relacionadas con normas de carácter sectorial; mientras que la proporción restante (17%) son infracciones asociadas a normas de carácter transversal⁶.

⁶ Respecto a la normativa que respalda los topes mínimos, se encontraron dos (2) casos relacionados con la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA/CD, y diez (10) casos relacionados con la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-OEFA/CD.

Gráfico N° 2
Proporción de imputaciones según tipo de norma tipificadora, entre enero 2018 y junio 2019



Fuente: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - OEFA
 Elaboración: Subdirección de Políticas y Mejoras Regulatorias - OEFA

Por otro lado, se han identificado administrados, en su mayoría informales, pertenecientes al subsector hidrocarburos que no cuentan con los suficientes medios económicos para cumplir con el pago de la multa impuesta⁷. Por lo que la imposición del tope mínimo contenido en la sanción monetaria correspondiente al tipo infractor no logra hacerse efectiva debido a las posibilidades económicas del infractor.

Por lo tanto, de acuerdo a la evidencia proporcionada por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI), así como por la Oficina de Ejecución Coactiva del OEFA, se han advertido casos en los cuales, por un lado, los valores obtenidos a través de la Metodología para el cálculo de multas difieren con los topes mínimos de la sanción monetaria correspondiente a los tipos contenidos en las normas tipificadoras emitidas por el OEFA; mientras que por otro, la multa impuesta no ha podido ser efectiva por imposibilidades económicas del infractor.

En atención al análisis expuesto, resulta necesario establecer a través de una regla expresa, la aplicación del valor obtenido a través de la Metodología para el cálculo de multas para la imposición de la multa por parte de la DFAI, en estricto cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Constitucionalidad y legalidad

La razonabilidad es parte de la esencia del Estado de Derecho –reconocido en los Artículos 3° y 43° de la Constitución Política del Perú–, operando como mecanismo de control de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales⁸. Al respecto, en

⁷ Estas situaciones se han presentado como consecuencia de no haber remitido a la DFAI sus ingresos brutos anuales en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores.

⁸ Cf. Sentencia del Tribunal Constitucional del 25 de agosto de 2004, recaída en el Expediente N° 1803-2004-AA/TC, fundamento jurídico 12.

el ejercicio de la potestad sancionadora, la apreciación de los hechos en cada caso concreto –tomando en cuenta las particulares circunstancias que lo rodean– busca generar como resultado resoluciones debidamente motivadas que contengan decisiones no arbitrarias, proporcionales y razonables⁹.

El Numeral 3 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) reconoce la razonabilidad como un principio que rige el ejercicio de la potestad sancionadora, estableciendo como mandato a la autoridad que asegure que la comisión de una infracción sea más desventajosa que el cumplimiento de la norma infringida, debiendo cumplir con criterios de graduación referidos al beneficio ilícito, la probabilidad de detección, la gravedad del daño al bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia, entre otros¹⁰.

El Literal b) del Numeral 136.2 del Artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), establece que las personas naturales o jurídicas que infrinjan la normativa en materia ambiental son acreedoras a sanciones tales como la multa no mayor de 30 000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que se cumpla el pago, las cuales se imponen según la gravedad de la infracción¹¹.

El OEFA ejerce la potestad sancionadora en cumplimiento de lo previsto en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del Sinefa, en virtud del cual impone sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el Artículo 17° de la Ley del Sinefa¹².

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional del 18 de marzo de 2011, recaída en el Expediente N° 3167-2010-AA/TC, fundamento jurídico 11.

10

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero del 2019 en el diario oficial "El Peruano"

"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. **Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor".

11

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005 en el diario oficial "El Peruano"

"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

136.2 Son sanciones coercitivas:

a. Amonestación.

b. Multa no mayor de 30,000 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago.

(...)"

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, publicada el 5 de marzo del 2009 en el diario oficial "El Peruano"

"Artículo 11°.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

(...)

c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

Asimismo, conforme al Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11 ° de la Ley del Sinefa, el OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Sinefa**), ejerce la función normativa, por la cual es competente para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas¹³.

En este marco, la Metodología para el cálculo de multas es el instrumento –aplicado de acuerdo a lo previsto por la LGA– que recoge los criterios de razonabilidad establecidos en el TUO de la LPAG, asignándoles valores para aplicarlos, en atención a los hechos probados, en cada caso específico. Por lo que, con la aplicación de la Metodología para el cálculo de multas se concreta el principio de razonabilidad, permitiendo su aplicación en cada caso concreto.

Dicho instrumento normativo está orientado a brindarle a los administrados un tratamiento equitativo y razonable sustentado en el conocimiento público de los criterios objetivos que permitan la graduación de las sanciones emitidas por el OEFA.

De acuerdo a lo expuesto, el OEFA está facultado para aprobar la fórmula normativa que dispone la aplicación de la multa determinada con la Metodología para el cálculo de multas, prevaleciendo sobre el tope mínimo del tipo infractor.

I.4 Contenido de la fórmula normativa

La fórmula normativa contiene la regla de prevalencia del monto de la multa determinada con la Metodología para el cálculo de multas como sanción monetaria correspondiente, sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor, a fin de asegurar la aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad.

En este punto, es preciso indicar, que la totalidad de las normas tipificadoras emitidas por el OEFA tienen por finalidad garantizar la aplicación efectiva de la razonabilidad y proporcionalidad. Su aplicación efectiva se ve reflejada, por ejemplo, en la determinación específica de la conducta infractora, en concordancia con el principio de tipicidad, en la

(...)

Artículo 17°.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental.
- b) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente.
- c) El incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión.
- d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA.
- e) Otras que correspondan al ámbito de su competencia.

(...)

Mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA se tipifican las conductas y se aprueba la escala de sanciones aplicables. La tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales será de aplicación supletoria a la tipificación de infracciones y sanciones que utilicen las EFA".

(Énfasis agregado).

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, publicada el 5 de marzo del 2009 en el diario oficial "El Peruano"

(...)

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

a) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas".

(Énfasis agregado).

calificación de la gravedad de la conducta infractora y en el establecimiento de los topes de multas conforme a Ley.

Asimismo, la Metodología para el cálculo de multas hace posible la concreción de la razonabilidad en el ejercicio de la potestad sancionadora, estableciendo criterios y valores para la graduación de la sanción, considerando las circunstancias de cada caso concreto, referidas al beneficio ilícito, la probabilidad de detección, la gravedad del daño al bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia, entre otros, conforme al Numeral 3 del Artículo 248º del TUO de la LPAG.

Respecto a la razonabilidad y proporcionalidad, el Tribunal Constitucional ha señalado que la razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor Justicia¹⁴; siendo que, en la actuación de la Administración, el principio de proporcionalidad permite controlar los poderes discrecionales otorgados para atender las demandas de una sociedad en constante cambio, así como para compatibilizar cláusulas y principios, con enunciados abiertos, tales como el bien jurídico protegido a su cargo y la protección de los derechos fundamentales de los administrados bajo su ámbito de competencia¹⁵. En ese sentido, se concluye que el principio de razonabilidad y proporcionalidad delimita el ejercicio discrecional de la potestad sancionadora otorgada a la Administración¹⁶.

La propuesta de la regla de prevalencia del monto de la multa determinada con la Metodología para el cálculo de multas es preferible, en tanto tiene una idoneidad igual e incluso mayor a la situación actual, considerando su eficacia, su velocidad, la probabilidad para alcanzar el fin y el grado de realización de dicho fin; siendo más benigna con el derecho fundamental objeto de la intervención. Con ello, se cumple con lo recomendado en la doctrina en materia de legislación que cumple con el principio de proporcionalidad¹⁷.

En la misma línea, se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, al afirmar que, “una vez establecida la necesidad de la medida de sanción, (...), entonces el (...) elemento a tener en cuenta es que la medida adoptada sea la más idónea y de menor afectación posible a los derechos de los implicados en el caso”¹⁸.

De lo expuesto, conforme a la problemática y planteamiento de la propuesta expuesta, se ha previsto reconocer expresamente a la Metodología para el cálculo de multas como medio para concretar el principio de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad en el caso concreto, acorde a la siguiente regla:

“Disponer que, en aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad, la multa determinada con la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA-CD, o la norma que la sustituya, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor”.

14 Sentencia del Tribunal Constitucional del 25 de agosto de 2004, recaída en el Expediente N° 1803-2004-AA/TC, fundamento jurídico 12.

15 Cf. Sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, fundamento jurídico 17.

16 Cf. Sentencia del Tribunal Constitucional del 5 de julio de 2004, recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, fundamento jurídico 15.

17 Cf. Bernal Pulido, Carlos. (2005). “Tribunal Constitucional, Legislador y Principio de Proporcionalidad. Una Respuesta a Gloria Lopera”. *Revista Española de Derecho Constitucional*. pp.425, 426.

18 Cf. Sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de octubre de 2004, recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, fundamento jurídico 20.



II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

II.1 Identificación de Impactos de la propuesta

Como se observó en la descripción del problema, se han identificado casos en los que la multa calculada por el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables resultó significativamente menor al tope mínimo legal asociado al tipo de infracción. Asimismo, se ha identificado que muchos de los infractores no tienen los recursos necesarios para cubrir el tope mínimo legal. Por lo tanto, la presente propuesta busca prevalecer el monto calculado, con la **Metodología para el cálculo de multas** sobre el tope mínimo legal establecido en la norma.

Respecto a la propuesta definida anteriormente se han identificado los siguientes impactos:

Cuadro N° 1: Beneficios y costos identificados

Stakeholders	Beneficios	Costos
OEFA	<ul style="list-style-type: none"> Mejora en la predictibilidad del OEFA. Adecuada aplicación de la Metodología para el cálculo de las multas. 	[-]
Administrados	<ul style="list-style-type: none"> Adecuación de las sanciones monetarias impuestas a los perfiles de las empresas, y al tipo de infracción cometido por el administrado. 	[-]



II.2 Calificación de la propuesta

Luego de identificar los impactos de la propuesta, se definen criterios de evaluación para compararla con la opción de no realizar ninguna modificación "status quo". Al respecto, para realizar la evaluación se consideró como referencia los criterios establecidos por la OECD¹⁹ para evaluar el nivel de desarrollo de los sistemas de supervisión.

La evaluación consistió en calificar la medida en que la alternativa cumple con los criterios establecidos. El signo negativo (-) indica que esa alternativa no cumple con el criterio, y el grado en que no lo hace varía entre -1 a -3. Del mismo modo, el signo positivo (+) indica que esa alternativa cumple con el criterio, y su idoneidad se indica con un puntaje que varía entre 1 y 3.

Respecto del criterio 1 (*Evidence-based enforcement*) se brindó un puntaje de +3 a la propuesta normativa porque se consideran los cálculos realizados a través de la **Metodología para el cálculo de multas**. Para el caso de la alternativa "status quo" se otorgó un puntaje de 0 pues se considera únicamente el valor del tope mínimo legal para la imposición de la sanción monetaria.

Respecto del criterio 9 (*Clear and fair process*) se otorgó un puntaje de +3 a la propuesta normativa porque brinda mayor predictibilidad a las acciones desarrolladas por el OEFA frente a los administrados. Respecto de la alternativa "status quo" se brindó un puntaje de 0, porque el establecimiento de la multa final depende del umbral establecido por el tope mínimo legal.



¹⁹ OECD (2018), *OECD Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264303959-en>.

Cuadro N° 2: Evaluación multi-criterio

Criterios	Alternativas	
	1: "Status quo"	2: "Propuesta normativa"
Criterio 1: <i>Evidence-based enforcement</i>	0	+3
Criterio 9: <i>Clear and fair process</i>	0	+3
Puntuación Total	0	+6

Considerando las puntuaciones finales, se observa que, los costos y beneficios asociados a la propuesta normativa, generan un impacto positivo mayor (+6) que en el caso de no realizar ninguna modificación (0).

III.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la disposición de la preferencia en la aplicación de la multa determinada con la metodología para el cálculo de las multas, sobre el valor del tope mínimo del tipo infractor, en estricto cumplimiento de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad, posibilitará que se cuente con una normativa expresa que regule la efectiva aplicación de los referidos principios, en el ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora por parte del OEFA. Por lo que no genera modificaciones o derogaciones en la normativa vigente.



